



## SALA PENAL

FICHA DE REGISTRO	
Radicación	05 001 60 00 206 2021 06644
Acusado	Jairo Lizarazo Jácome
Delito en concurso (Art. 31 C.P.)	Favorecimiento y facilitación de contrabando. (Art. 320 inc. 2° del C.P.)
Juzgado	Primero (1°) penal del circuito de Envigado, Antioquia
Asunto	Impugnación de competencia.
Consecutivo	SAP-A-2023-023
Aprobado por acta	N° 191 de julio 31 de 2023
Decisión	La Sala se abstiene de resolver de fondo. Se envía la actuación a la Corte Suprema de Justicia
Magistrado Ponente	NELSON SARAY BOTERO

Medellín, Antioquia, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

### 1. ASUNTO

Procede esta Sala de decisión penal a resolver trámite de impugnación de competencia, pero la actuación se enviará a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, como asunto de su competencia.

### 2. HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN

Los hechos se concretan según el escrito de acusación así:

«El día 12 de abril de 2021 a las 11:00 horas la POLFA recibe oficio de fecha 12 de abril de 2021, con referencia ICE/HSI/CTG/CC/FY21-060 1H08CK191H0001, mediante el cual el señor Antonio L. Crespo agregado de la Agencia de Inmigración y Control de Aduanas, Investigaciones de Seguridad Nacional -ICE/HSI Cartagena, Embajada de los Estados Unidos, informa que a través de fuente humana, obtienen información de que desde el Municipio de Moñitos (Córdoba) hacia la ciudad de Medellín (Antioquia), en el vehículo tipo Tracto Camión color amarillo y naranjado, de placa UYU 825, con base de placa R 70753, se estaría transportando un contenedor con número de identificación TCNU 855872 45G1 con mercancía tipo Cigarrillos sin la documentación que ampare su legal introducción al Territorio Aduanero Nacional y transporte al interior del mismo, además que la ruta utilizada sería Moñitos –Cerete –Planeta Rica –Caucasia – Puerto Valdivia –Valdivia –Don Matías –Medellín.

A las 13:49 horas, servidores de la policía nacional observan el vehículo color amarillo y naranjado, de placa UYU 825, el cual transporta el contenedor # TCNU 855872 45G1, sentido Don Matías – Medellín, es detenido en la ubicación Google Maps 6.477564, -75.378588.

A las 16:04 horas se solicita a los funcionarios del Grupo Operativo de la POLFA –Medellín, realizar la verificación del contenido del contenedor, quienes facultados por el auto comisorio Aduanero No. 0880 del 12/04/2021, cumplen funciones de acciones de control, Decomiso de Mercancías y Medidas Cautelares sobre mercancías en el lugar, encontrándose con que la mercancía consistía en cigarrillos de diferentes marcas, de origen extranjero, los cuales no contaban con los pictogramas requeridos por la normatividad aduanera.

A las 17:05 horas se traslada el vehículo y la unidad de carga en compañía del señor tenedor hacia las instalaciones del depósito habilitado por la DIAN, en el municipio de Envigado, Antioquia, donde se realiza el respectivo inventario de los cigarrillos, encontrando un total de 330.000 cajetillas de cigarrillos por 20 unidades cada cajetilla de origen extranjero cuyo avalúo aduanero se estimó en \$667.260.000., lo que equivale a 734.44 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2021.

De los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida se puede inferir con probabilidad de verdad que el señor JAIRO LIZARAZO JÁCOME, tenía y transportó mercancías introducidas al país ilegalmente, sustraídas de la intervención y control aduanero, cuyo valor supera los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2021».

### 3. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 13 de abril de 2021, ante el juzgado 40° penal municipal con función de control de garantías de Medellín, Antioquia, se llevaron a cabo audiencias preliminares y se formuló imputación por el delito de *Favorecimiento y facilitación al contrabando*, Art. 320 inciso 2° del C.P. verbos rectores «*tener y transportar*», teniendo en cuenta que la mercancía supera los 200 smmlv.

El procesado no aceptó cargos. Se impuso medida no privativa de la libertad. Art. 307 literal B, numerales 3, 4 y 5 del C.P.

El escrito de acusación es dirigido al Juzgado de Medellín (Reparto) el 2 julio 2021 en contra de JAIME LIZARAZO JÁCOME, por hechos de 12 de abril de 2021.

Hay adición de escrito de acusación ante el Juzgado Once (11) Penal del Circuito de Medellín de 17 noviembre de 2021 en contra de JAIRO LIZARAZO JÁCOME, donde solo se adicionan EMP

El 22 de noviembre de 2021 el juez 11 penal del circuito de Medellín, doctor JUAN GUILLERMO OSORIO ZULUAGA, instala audiencia de acusación, en el momento en que le da la palabra a las partes para impedimentos, recusaciones, competencia, el defensor, doctor RUBÉN CARMONA, impugna la competencia del juez y

manifiesta que no es competente, porque la aprehensión del procesado que conducía el camión con la mercancía fue en el área rural del municipio de **Don Matías de la jurisdicción de Santa Rosa de Osos**, de ahí se traslada a Medellín y en el juzgado 40 de garantías se hacen las audiencias preliminares. El procesado no está detenido.

El juez 11 Penal del Circuito de Medellín dice que «*en el municipio de Envigado, se encuentran los elementos fundamentales de la acusación*» y lo envía a los juzgados reparto del municipio de Envigado, Antioquia.

Le correspondió el conocimiento de la actuación al juez 1° Penal del Circuito de Envigado, Antioquia, a cargo del doctor JOSÉ CARLOS SARABIA CASTILLA.

En la audiencia de **formulación de acusación** el apoderado del implicado, doctor JHONIER TELLO, **impugnó la competencia** del juez 1° penal del circuito con funciones de conocimiento de Envigado, Antioquia, porque en su sentir los hechos acaecieron en Medellín.

Dicha solicitud fue coadyuvada por el representante del Ministerio Público, doctor JORGE LUIS TAPIAS RESTREPO quien, igualmente consideró que conforme al escrito de acusación y por el factor territorial el competente para conocer la actuación serían los **jueces penales del circuito de Medellín**.

El juez 1° penal del circuito de Envigado, Antioquia, acogió los argumentos de las partes y consideró que luego de dar lectura a los hechos jurídicamente relevantes, efectivamente la ocurrencia de estos, incautación y audiencias preliminares se realizaron en la ciudad de Medellín, solo que con ocasión de evitar que se perdiera la mercancía, se lleva para trámite aduanero y administrativo en un depósito habilitado por la DIAN en el municipio de Envigado, Antioquia.

Conforme al escrito de acusación el municipio o lugar donde se produjo (interceptación del vehículo) o debió producirse el resultado (destino final de la mercancía) es la ciudad de Medellín.

En ese orden de ideas rehusó la competencia para conocer del asunto y remitió las diligencias a esta Corporación para definir competencia.

A pesar que en principio el señor fiscal seccional en un primer traslado manifestó que el despacho era el competente, sin embargo, en el fondo de la discusión nada dijo sobre el particular; es que ni siquiera se opuso a la impugnación de competencia que presentó el señor abogado defensor.

El señor fiscal hace mención a un caso similar en contra de SEBASTIÁN VANEGAS OSPINA, sin mayores precisiones, y sin ninguna oposición en tema de competencia territorial para el asunto del *sub examine*. En el traslado final dice que está de acuerdo con la decisión judicial.

Así las cosas, se ha de entender que todos los sujetos procesales estuvieron de acuerdo en que el competente es el juez penal del circuito en reparto de la ciudad de Medellín.

#### 4. EL DELITO POR EL CUAL SE PROCEDE

Expresa el canon 320 del C. Penal:

«Artículo 320. **Favorecimiento y facilitación del contrabando.** El que posea, tenga, transporte, embarque, desembarque, almacene, oculte, distribuya, enajene mercancías que hayan sido introducidas al país ilegalmente, o que se hayan ocultado, disimulado o sustraído de la intervención y control aduanero o que se hayan ingresado a zona primaria sin el cumplimiento de las formalidades exigidas en la regulación aduanera, cuyo valor supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa del doscientos por ciento (200%) al trescientos por ciento (300%) del valor aduanero de la mercancía objeto del delito.

Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, incurrirá en pena de prisión de seis (6) a diez (10) años, y multa del doscientos por ciento (200%) al trescientos por ciento (300%) del valor aduanero de la mercancía objeto del delito.

No se aplicará lo dispuesto en el presente artículo al consumidor final cuando los bienes que se encuentren en su poder, estén soportados con factura o documento equivalente, con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario».

#### 5. LA SITUACIÓN CONCRETA

Como conducta, la fiscalía endilgó el comportamiento según el cual «se estaría transportando un contenedor», es decir, el verbo rector «transportar».

El verbo rector «transportar» se presenta cuando el sujeto activo lleva un objeto de un lugar a otro.

Según el DRAE, «transportar» significa<sup>1</sup>:

- «1. tr. Llevar a alguien o algo de un lugar a otro.
- 2. tr. portear (ll conducir o llevar por un precio).
- 3. tr. Mús. Trasladar una composición de un tono a otro.
- 4. prnl. Enajenarse de la razón o del sentido, por pasión, éxtasis o accidente».

Por su parte «tener» significa<sup>2</sup>, entre otras definiciones:

- «1. tr. Asir o mantener asido algo.

<sup>1</sup> <https://dle.rae.es/transportar>

<sup>2</sup> <https://dle.rae.es/tener>

2. tr. poseer (|| tener en su poder).
3. tr. mantener (|| sostener). U. t. c. prnl.
4. tr. Contener o comprender en sí.
5. tr. dominar (|| sujetar).
6. tr. guardar (|| cumplir). Tener la palabra, la promesa.
7. tr. hospedar (|| recibir huéspedes)».

La ruta utilizada sería, según la acusación «*Moñitos – Cerete – Planeta Rica – Caucasia – Puerto Valdivia – Valdivia - Don Matías – Medellín*».

El implicado y el vehículo son detenidos y retenidos «*en la ubicación Google Maps 6.477564, - 75.378588*». En la ruta Don Matías -Barbosa -Girardota -Bello -Medellín.

En todo caso, el destino final sería Medellín, pero fue interceptado mucho antes de llegar a la capital de Antioquia, es más, fue por fuera del circuito de Medellín. Según consulta en Google Maps<sup>3</sup>, el lugar de la captura corresponde al circuito judicial de Santa Rosa de Osos. Según el mapa judicial, es jurisdicción del Distrito Judicial de Antioquia.

## 6. CONCLUSIÓN

Así las cosas, se enviará la carpeta ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la competencia en este asunto, pues la actuación involucra a dos Distritos Judiciales.

## 7. DECISIÓN

**LA SALA DE DECISIÓN PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN (i) SE ABSTIENE** de resolver este asunto, por las razones expuestas; **(ii)** se enviará la actuación a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para que resuelva la competencia en este asunto.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**NELSON SARAY BOTERO**  
Magistrado



**HENDER A. ANDRADE BECERRA**  
Magistrado

**-PENSIONADO POR EDAD DE RETIRO FORZOSO-**  
**SANTIAGO APRÁEZ VILLOTA**  
Magistrado

<sup>3</sup> <https://www.google.com/maps/place/6°28'39.2%22N+75°22'42.9%22W/@6.4780482,-75.3785451,21z/data=!4m4!3m3!8m2!3d6.477564!4d-75.378588!5m1!1e9?entry=tts&shorturl=1>